



Resolución Directoral Regional

N° 142-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 08 MAY 2023

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 44-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2023, en referencia al Encargo de Puesto y Funciones de Especialista en Promoción Agraria I de la Agencia Agraria Jorge Basadre – Oficina Agraria Ite, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 44-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2023, se dispone "**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, en vías de regularización y con efectividad al 01 de febrero del 2023, el **ENCARGO DE PUESTO Y FUNCIONES** de Especialista en Promoción Agraria I de la Agencia Agraria Jorge Basadre – Oficina Agraria Ite, Plaza Presupuestal N° 089, Nivel Remunerativo F-2 al Servidor de Carrera ALFONSO ESTEBAN MAMANI ROMERO, estando a los fundamentos de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que el **ENCARGO DE PUESTO Y FUNCIONES**, concluye el 31 de diciembre de 2023, debiendo el servidor reasumir las funciones del Grupo Ocupacional y Nivel de Carrera que le corresponde en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, efectuando la entrega de cargo conforme a Ley. **ARTÍCULO TERCERO: RESERVAR**, en tanto dure su Encargo de Puesto y Funciones, la Plaza N° 083 (de carrera) del SPE ALFONSO ESTEBAN MAMANI ROMERO, en la Agencia Agraria Tacna – Oficina Agraria Palca, en la condición de nombrado, en el cargo de Especialista en Promoción Agraria I, Nivel Remunerativo SPE, del Régimen Laboral 276, del Régimen del Sistema Nacional de Pensiones y Decreto Ley N° 25897."

Que, de la revisión de la resolución incoada se advierte error material en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, en el cual se ha consignado de manera errónea el Número de Plaza Presupuestal y el Encargo de Puesto y Funciones del servidor de carrera Alfonso Esteban Mamani Romero, siendo lo correcto consignar como Plaza N° 79 y el Encargo de Puesto y Funciones de Especialista en Promoción Agraria IV de la Agencia Agraria de Tarata – Oficina Agraria Chucatamani;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212°, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.



Resolución Directoral Regional

N° 142-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 08 MAY 2023

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-G.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 44-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2023, en el Extremo del ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive, en el cual se ha consignado de manera errónea el Número de Plaza Presupuestal y el Encargo de Puesto y Funciones del servidor de carrera Alfonso Esteban Mamani Romero, siendo lo correcto:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de regularización y con efectividad al 01 de febrero del 2023, el Encargo de Puesto y Funciones de Especialista en Promoción Agraria I de la Agencia Agraria Jorge Basadre – Oficina Agraria de Ite, Plaza Presupuestal N°89, Nivel Remunerativo F-2 al Servidor de Carrera Alfonso Esteban Mamani Romero.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías de regularización y con efectividad al 01 de febrero del 2023, el Encargo de Puesto y Funciones de Especialista en Promoción Agraria IV de la Agencia de Tarata – Oficina Agraria de Chucatanani, Plaza N° 79, Nivel Remunerativo F-2 al servidor de Carrera Alfonso Esteban Mamani Romero.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 44-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2023 y que no haya sido expresamente modificado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

- Distribución:
- Interesado
- DRA.T
- OAJ
- OA
- OPP
- UPER
- FILE PERSONAL
- EXP. ADM.
- ARCHIVO

LOCL/kjzr



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL